

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que, mediante auto 322 del 11 de septiembre de 2023, este despacho requirió a la EPS SALUD TOTAL para que suministrara información del demandante con el fin de notificar el auto 196 del 4 de agosto de 2023 por el cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, en este sentido la EPS SALUD TOTAL el 20 de septiembre de 2023 allego respuesta respecto de sus datos de localización del señor ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS obrante a folio 13 del expediente digital.

Sírvase proveer,

Mar mato, Caldas, 25 septiembre de 2023.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	340/2023
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00054-00
DEMANDANTE:	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P BIC
DEMANDADOS	ARLEY ANTONIO ZAPATA RODAS

OBJETO A DECIDIR

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la EPS SALUD TOTAL atendió el requerimiento del auto 322 del 11 de septiembre de 2023, por lo anterior, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le fuera ordenada por este despacho procurando la notificación al demandado a la dirección suministrada por dicha entidad.

Se recuerda que es deber del juez como director del proceso velar por su pronta solución y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del proceso, pues así se lo exige el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

*1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal”.*

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la debida integración del contradictorio, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.141_ del 26 de septiembre del 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 29 de septiembre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe02963d77c092fff90fab7987606d467a259a835242dba5949ae4bf7a958a34**

Documento generado en 25/09/2023 04:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>